

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

8 de agosto de 2024 a las 12:00

Lugar de celebración

Salón de Plenos

Asistentes

SECRETARIA

Dña. Elena del Río Diéguez, TAG

PRESIDENTE

D. Manuel Andradas Recio, CONCEJAL

VOCALES

VOCAL JURÍDICO D. Javier Chiva Ibáñez, Secretario

VOCAL INTERVENCIÓN Dña. María Pilar Gutiérrez Henares, Vicesecretaria-Interventora

VOCAL TESORERÍA Dña. Raquel Coronado Sanz, Oficial Mayor

Orden del día

Único. Analizar la confidencialidad de la memoria presentada por Suma Social y Servicios, S.L.

Antecedentes:

1. Con número de registro de entrada y fecha 2024-E-RE-1424 30/04/2024 10:22, la mercantil OBOLO, S.C.A., a la vista del Informe de valoración de las memorias presentadas, de fecha 26 de abril de 2024 de las puntuaciones ponderadas en los bloques valorados como criterios subjetivos, obteniendo la mayor puntuación la empresa Suma Social, solicita a este Ayuntamiento: Acceso al expediente de contratación 305/2024 del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Marchamalo.
2. Por parte de los servicios técnicos municipales, en esa misma fecha 30 de abril de 2024, se revisan las memorias, y apreciando que no existe ningún elemento en ellas que pueda considerarse confidencial ni tampoco ningún dato sensible, y una vez trasladada esta información a la mesa de contratación, se da visibilidad de los documentos a OBOLO, S.C.A.
3. Escrito presentado por Suma Social y Servicios, S.L. con número de registro de entrada y fecha 2024-E-RE-2101 25/06/2024 12:35, en el que solicita: *“Que teniendo por presentado este escrito, y por efectuadas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, previos los trámites legalmente previstos, se acuerde conforme a lo solicitado, y en consecuencia, se nos de acceso al expediente o documentación que haya podido formar la voluntad del órgano de contratación o sus órganos o servicios auxiliares, relativa a la divulgación del contenido íntegro de la memoria-proyecto de la oferta presentada por la entidad que represento, el procedimiento seguido, y las resoluciones que se hayan podido emitir al efecto.”*
4. Acta de la mesa de contratación de fecha 5 de julio de 2024, reunida para dar contestación al escrito presentado por Suma Social y Servicios, S.L. sobre la confidencialidad de su oferta, y en la que se acuerda elevar al órgano de contratación que solicite a SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L., (de cara a poder apreciar el perjuicio ocasionado al haber dado visibilidad al resto de licitadores de la Memoria presentada en su Oferta), que concrete, justifique y fundamente de acuerdo con los criterios fijados por los tribunales, qué parte o partes de su Proyecto son confidenciales.
5. Decreto de Alcaldía 2024-0929 de fecha 8/07/24, por el que se solicita a SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L., (de cara a poder apreciar el perjuicio ocasionado al haber dado visibilidad al resto de licitadores de la Memoria presentada en su Oferta), que concrete, justifique y fundamente de acuerdo con los criterios fijados por los tribunales, qué parte o partes de su Proyecto son

confidenciales, dándole plazo de 10 días hábiles para que presente la información requerida, siendo el mismo notificado y recibido por la sede electrónica, en esa misma fecha, por la interesada.

6. Instancia con registro de entrada y fecha 2024-E-RE-2476 31/07/2024 15:17, presentada por SUMA SOCIAL Y SERVICIOS SL, en la que: Expone:

“Que se ha recibido escrito de fecha 9 de julio de 2024, en virtud del cual nos requieren para que se concrete, justifique y fundamente de acuerdo a los criterios fijados por los tribunales, qué parte o partes de nuestra Memoria Proyecto son confidenciales. Venimos a efectuar las siguientes MANIFESTACIONES ÚNICA.- Que el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, relativo a la solicitud de concreción, justificación y fundamentación del carácter confidencial de nuestra memoria es extemporáneo, y viene tras haber sido publicada en su integridad la misma, sin que se hayan respetado los trámites legalmente establecidos, que en todo caso exigirían requerimiento a la entidad que represento, previo a la publicación de la memoria presentada por esta entidad, a la que se le había otorgado el carácter de confidencial Que el perjuicio ocasionado, en consecuencia, será en su caso debidamente cuantificado en el procedimiento que se pueda iniciar al efecto, sin que ahora, en este momento, sea pertinente el requerimiento efectuado en esos términos, toda vez que, tal y como reconoce la mesa de contratación, se ha publicado la memoria presentada sin haber tenido en cuenta la información facilitada por esta entidad, que se designó como confidencial en el momento de presentar nuestra oferta, y sin haber decidido acerca del contenido de la misma. Así las cosas, esta parte reitera la solicitud de acceso a toda la documentación a la que se hace referencia, y que ha dado lugar a la indebida publicación de nuestra memoria a todos los licitadores del procedimiento en cuestión.”

Solicita:

“que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud, se nos de acceso a toda la documentación obrante en el expediente de referencia, relativa al acto de divulgación de la información facilitada, designada como confidencial por la entidad que represento”

Reunida la Mesa de Contratación, sin haber recibido por parte de SUMA SOCIAL Y SERVICIOS SL qué parte o partes de su Proyecto son confidenciales, vuelve a revisar de nuevo, íntegramente, la memoria presentada por SUMA SOCIAL Y SERVICIOS SL a los efectos de determinar la confidencialidad de la misma.

La mesa por unanimidad, después de un extenso y detallado análisis de la misma, aprecia que la memoria presentada por SUMA SOCIAL Y SERVICIOS SL tiene unas características similares a las del resto de las memorias presentadas por los otros tres licitadores, incluyendo incluso plataformas idénticas para la prestación de este servicio, no apreciándose en la misma ningún secreto empresarial.

La memoria contiene una serie de declaración de intenciones, que a juicio de esta mesa, en nada se pueden considerar secretos comerciales.

Todo ello teniendo presente que este tipo de servicios está absolutamente regulado por la legislación autonómica tal y como recoge el Pliego de Prescripciones Técnicas que tienen que cumplir.

Esta Mesa concluye:

Que habiéndose requerido a SUMA SOCIAL con la finalidad de que determinen y concreten que partes de la memoria consideran documentos confidenciales (ya que toda la memoria no pueden declararla confidencial, tal y como así se le hizo saber esta Mesa en acuerdo adoptado en fecha 5 de agosto de 2024, es necesario que los licitadores que invocan tal deber justifiquen suficientemente que la documentación aportada es verdaderamente confidencial, justificación que debe ser revisada por el propio órgano de contratación, que es el competente para decidir si efectivamente concurre dicho carácter, sin que en ningún caso pueda invocarse la misma de forma general a toda la documentación que constituye la oferta del licitador), y no habiéndose cumplido con el requerimiento por dicha

empresa, manteniendo su postura de que todo el documento se debe considerar confidencial, esta Mesa ha vuelto a reunirse al respecto revisando todo el documento de nuevo de la empresa SUMA SOCIAL, así como las memorias del resto de las empresas licitadoras, estimando tras dicha revisión, que no se puede considerar ninguna parte de los documentos aportados como confidencial. Dicho esto, concluir que, aun a pesar de que no se hubiese errado al no ver el archivo donde se declaraba confidencial por parte de la empresa SUMA, toda su memoria, esta Mesa, analizando la misma y el resto de memorias presentadas por los licitadores, hubiese adoptado los mismos acuerdos y decisiones que los adoptados, es decir, se entiende que no hay nada confidencial que ocultar al resto de licitadores, decisión que adopta esta Mesa y que propone al órgano de contratación..

Dña. Elena del Río Diéguez
SECRETARIA

D. Manuel Andradas Recio.
PRESIDENTE